

Denuncia

**PARA LA INHABILITACIÓN DEL CANDIDATO
A DIPUTADO POR EL CIRCUITO 8-4 Y
TAMBIÉN CANDIDATO PRESIDENCIAL
RICARDO MARTINELLI BERROCAL.**

HONORABLE SEÑOR ^{Fiscal D.S.} ADMINISTRATIVO ELECTORAL, EN TURNO,
TRIBUNAL ELECTORAL, E. S. D.:

^{Fiscalía D.S.}

El suscrito, magister DANIEL ARTURO LOMBANA FRANCESCHI, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, candidato a diputado por la libre postulación en el circuito 8-4, portador de la cédula 8-797-2212, con oficinas en Edificio 5, Local 4, Calle 73 Este, corregimiento de San Francisco, ciudad de Panamá, concurro al despacho electoral, a su digno cargo, con el objeto de presentar formal denuncia para que se proceda con el trámite de **INHABILITACIÓN** del candidato a diputado por el circuito 8-4 y también candidato presidencial **RICARDO MARTINELLI BERROCAL**, cuyas generales desconocemos, **por encontrarse en firme una condena penal en su contra de 128 meses de prisión por el delito de blanqueo de capitales**, conforme a la reglas dispuestas en el Código Electoral.

**CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE FUNDAMENTAN LA
PRESENTE DENUNCIA:**

Primero. Es un hecho público y notorio que sobre el candidato a diputado por el circuito 8-4 y también candidato presidencial **RICARDO MARTINELLI BERROCAL** pesa una condena de 128 meses de prisión por el delito de blanqueo de capitales en el caso coloquialmente conocido como *New Business*, sentencia dictada en primera instancia en julio de 2023, por el Juzgado Segundo Liquidador de Causas Penales a cargo de la jueza, **BALOISA MARQUÍNEZ**.

Segundo. El mencionado candidato le asistía el derecho a recurrir, lo cual mantenía la sentencia en comento aun sin considerarse jurídicamente ejecutoriada.

Tercero. Es un hecho público y notorio que el pasado 24 de octubre el Tribunal Superior de Liquidación confirmó la condena por blanqueo de capitales de 128 meses de prisión en el caso en contra del mencionado candidato.

Cuarto. Es un hecho público y notorio que el 1 de febrero de 2024 la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió **NO ADMITIR**, el Recurso de Casación en el fondo, formalizado por el Licenciado **CARLOS EUGENIO CARRILLO GOMILA**, como apoderado judicial de **RICARDO ALBERTO MARTINELLI BERROCAL**.



Quinto. A partir de lo enunciado en el hecho cuarto, la sentencia de marras se considera ejecutoriada, por tanto, se configuran los impedimentos contemplados en los artículos 153, numeral 4, y 180 de la Constitución Política de la República, que rezan así:

Artículo 153. Para ser Diputado se requiere:

1. Ser panameño por nacimiento, o por naturalización con quince años de residencia en el país después de haber obtenido la nacionalización.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Haber cumplido por lo menos veintiún años de edad a la fecha de la elección.
4. **No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un tribunal de justicia.**
5. Ser residente del circuito electoral correspondiente, por lo menos un año inmediatamente anterior a la postulación. (El resaltado es propio).

Artículo 180. No podrá ser elegido Presidente ni Vicepresidente de la República quien haya sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia.

Sexto. El código electoral en sus artículos 615 y 620 establece competencias a los jueces administrativos electorales en la siguiente manera:

Artículo 615. Los jueces administrativos electorales serán competentes para conocer los siguientes trámites y controversias:

1. ...

11. **Inhabilitación de candidaturas...** (El resaltado es propio).

Artículo 620. Los fiscales administrativos electorales serán competentes para conocer los siguientes trámites y controversias:

1. ...

8. **Solicitar la inhabilitación de candidaturas en representación de la sociedad e interés de la ley...** (El resaltado es propio).

SOLICITUD: Por las consideraciones previamente expuestas le solicitamos a su digno despacho que interponga sus buenos oficios para dar inicio al proceso de **INHABILITACIÓN** de las candidaturas del señor **RICARDO MARTINELLI BERROCAL**, tanto como para diputado del circuito 8-4, como para presidente de la República.

PRUEBAS: Se adjuntan los siguientes vínculos digitales en los cuales se hace un hecho público y notorio aquellos sucesos relacionados con la condena en primera confirmación de la condena en segunda instancia e inadmisión del recurso de casación.



1. No admiten recurso de casación a expresidente Martinelli, deberá pagar condena de 10 años, TVN. https://www.tvn-2.com/nacionales/judicial/nicgan-recurso-casacion-ricardo-martinelli-caso-new-business-blanqueo-capitales_1_2101690.html
2. Via Libre para resolver Casación de Martinelli, La Estrella. <https://www.laestrella.com.pa/panama/politica/via-libre-para-resolver-casacion-del-expresidente-martinelli-CD5995422>
3. Surgen reacciones tras la no admisión del recurso de casación de Ricardo Martinelli, TVN. https://www.tvn-2.com/nacionales/judicial/surgen-reacciones-no-admision-recurso-casacion-ricardo-martinelli_1_2105853.html
4. Sala penal no admite recurso de casación a Ricardo Martinelli en caso New Business, Metro Libre. <https://www.metrolibre.com/politica/sala-penal-no-admite-recurso-de-casacion-a-ricardo-martinelli-en-caso-new-business-ED6014262>
5. Le solicitamos además como prueba de informe que se oficie a las instancias correspondientes del Órgano Judicial (Sala Segunda de lo penal; Tribunal Superior de Liquidación; Juzgado Liquidador de Causas Penales) para que hagan llegar a este juzgado los oficios correspondientes que sean requeridos para la tramitación de la presente causa electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, a la fecha de su presentación.

Daniel Arturo Lombana Franceschi

Abogado y Candidato a Diputado por la Libre Postulación, Circuito 8-4



República de Panamá
Fiscalía General Electoral

Oficina Nacional de Recepción de Denuncias

El día 05 de Febrero del año 2024
a las 9:57 de la (mañana/tarde), se presentó
una (denuncia/falta) que consta de 3 fojas,
que fue recibida por el/la funcionario/s

[Handwritten signature]

